



**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 05 de septiembre de 2025.

**ASUNTO:** Se presenta Dictamen de con Proyecto de Acuerdo.

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.**



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XXIV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIV, 64, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL USO DEL CASCO PROTECTOR ENTRE LAS PERSONAS USUARIAS DE MOTOCICLETAS, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR LESIONES GRAVES EN CASOS DE ACCIDENTES.**

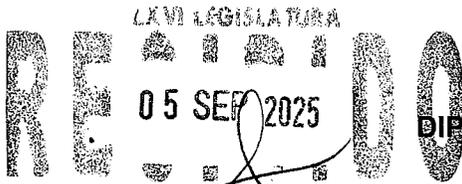
Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ**



**DIP. MARIA EULALIA VELASCO RAMIREZ**

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

**LXVI LEGISLATURA  
DIP. MARIA EULALIA VELASCO RAMIREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL USO DEL CASCO PROTECTOR ENTRE LAS PERSONAS USUARIAS DE MOTOCICLETAS, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR LESIONES GRAVES EN CASOS DE ACCIDENTES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y el integrantes de la Comisión Permanentes de Movilidad y Transportes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 24, 26, 27 Fracciones I, II, XV y XVI, 34, 39, 42, fracción XXIV, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura, de fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, la Diputada Bianni Palomec Enríquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la *"Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Dirección General de la Policía Vial Estatal del Estado*

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

*para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, implementen campañas de concientización sobre el uso del casco protector entre las personas usuarias de motocicleta, con el objetivo de prevenir lesiones graves en caso de accidente.*

2. En esa misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, dispuso que la proposición con punto de acuerdo mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes.

3. Mediante oficio **LXVII/A.L/COM.PERM./1149/2025**, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, la proposición con punto de acuerdo de referencia, correspondiéndole el número de **expediente 28**.

Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión Permanente de Movilidad y Transportes del el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para dictaminar los expedientes que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIV, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 33, 34, 39 cuarto párrafo y 42 fracción XXIV, 64 fracción II, 68, 69, demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocaron al estudio, análisis y discusión del asunto.

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

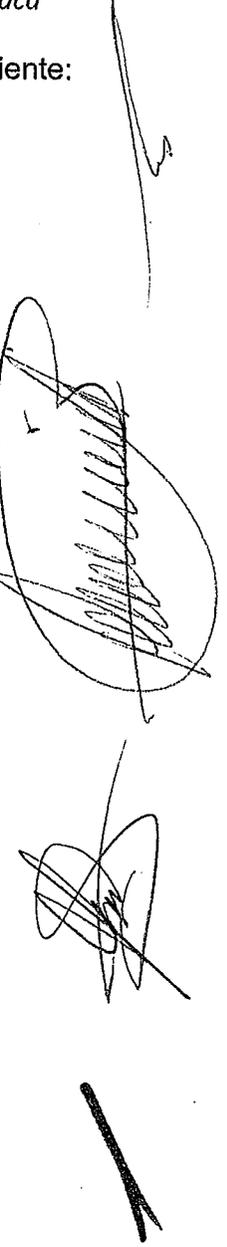
**SEGUNDO.** La proponente, en los considerandos de su propuesta, señala lo siguiente:

“ ...

Las motocicletas se han convertido en un medio de transporte indispensable para amplios sectores de la población, especialmente en zonas urbanas periféricas y regiones rurales donde las opciones de movilidad son limitadas o económicamente inaccesibles. Su bajo costo de adquisición, eficiencia en el consumo de combustible y capacidad para navegar en el tráfico congestionado las han posicionado como la única alternativa viable para millones de personas que necesitan desplazarse diariamente a sus trabajos, centros educativos o servicios básicos. Este fenómeno ha impulsado un crecimiento exponencial del parque motociclístico en las últimas décadas, particularmente en países en desarrollo, donde la falta de regulaciones adecuadas y políticas públicas específicas ha permitido su rápida proliferación sin los controles necesarios para garantizar un uso seguro.

El acelerado crecimiento urbano ha evidenciado las limitaciones estructurales de los sistemas de transporte público tradicionales, caracterizados por una cobertura geográfica insuficiente, frecuencias inadecuadas y altos tiempos trasbordo. Ante esta realidad, las motocicletas han emergido como solución espontánea, ofreciendo ventajas significativas como menores costos operativo capacidad para circular por vías secundarias y una flexibilidad horaria que transporte formal no puede igualar.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023), el parque vehicular en el estado experimentó un



*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

crecimiento exponencial en seis años: mientras que en 2017 se registraron 552,389 unidades, para 2023 la cifra ascendió a 1,094,900 vehículos. Este incremento del 98.2%, casi el doble de la base inicial, ha tenido un impacto directo en la infraestructura vial, saturando las carreteras y avenidas principales durante las horas pico y agravando significativamente los problemas de congestión en la entidad. Segundo, de las estadísticas sobre la siniestralidad y lesiones en el uso de motocicletas.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el número de motocicletas en el país ha aumentado considerablemente, tan sólo en 2021, esta entidad registró 5.94 millones de unidades a nivel nacional. Ese mismo año se registraron también más de 1,6 millones de motocicletas vendidas y una producción superior a las 430 mil unidades.

Lamentablemente, el incremento de estas unidades ha dado paso a que en las estimaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) indiquen que los fallecimientos de motociclistas incrementan anualmente. Por dar un ejemplo, en el año 2000 fueron registrados 158 motociclistas fallecidos en carreteras federales y para 2016 hubo 1,825; la mitad de los motociclistas fallecidos tenían entre 25 y 34 años.

En el estado de Oaxaca, los accidentes de tránsito que involucran motocicletas han registrado un aumento constante desde 2019, según datos del INEGI. Ese año se contabilizaron 1,006 siniestros por colisión, cifra que se mantuvo casi igual en 2020 (1,009 casos) y aumentó a 1,059 en 2021. Sin embargo, en 2022 y 2023 el incremento

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

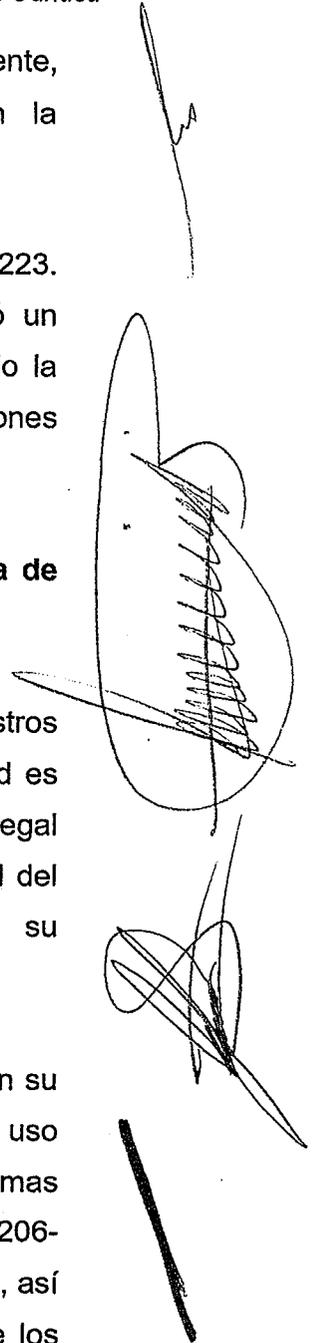
fue más pronunciado, con 1,306 y 1,372 accidentes, respectivamente, lo que refleja una tendencia ascendente preocupante en la siniestralidad vial asociada a estos vehículos.

Además, que de acuerdo a algunos medios donde en el 20223. lamentablemente fallecieron 64 motociclistas, esta cifra sufrió un decremento, en el 2023, con 30 motociclistas fallecidos, siendo la carretera hacia Santa María Atzompa la más peligrosa para peatones y motociclistas, después la Carretera Federal 190 y la 175.

**Tercero, de la importancia del uso del casco como medida de protección.**

Derivado de los datos en los que se presenta la cantidad de siniestros que involucra a las motocicletas, el uso del casco de seguridad es obligatorio. Existen diversas disposiciones en el marco normativo legal a nivel nacional y en el estado que establecen la obligatoriedad del casco de seguridad para conductores de motocicleta y su acompañante.

A nivel nacional la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en su artículo 49. menciona como medida de protección mínima el uso obligatorio del casco, además, se establece las normas complementarias como la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018 que tiene por objeto promover el uso del casco, así como prevenir y disminuir las lesiones graves en la cabeza de los usuarios motociclistas.



*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

De igual forma, a nivel estatal, el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, contempla en su artículo 53 que los conductores de motocicleta y su acompañante tiene prohibido circular sin casco protector, asimismo, la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 53, que en caso de no portar con el casco protector, es motivo de retención del vehículo.

Según datos del Gobierno de México, el uso de casco disminuye significativamente la severidad de las lesiones en un 72% en caso de siniestro, así como un 39% la probabilidad de muerte, además de aminorar los costos de salud en caso de recibir atención médica.

..."

**TERCERO.** De la lectura integral al Punto de Acuerdo, se advierte que el objetivo principal consiste en exhortar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Policía Vial Estatal, para que implementes campañas de concientización sobre el uso del casco protector entre las personas usuarias de motocicleta, con el objetivo de prevenir lesiones graves o fatales derivadas de accidentes de tránsito, particularmente en un contexto donde el uso de este medio de transporte ha crecido de manera acelerada en zonas urbanas periféricas y regiones rurales, convirtiéndose en una alternativa económica y accesible ante las limitaciones del transporte público tradicional.

En este orden de ideas, es importante destacar que en los últimos años, la motocicleta ha pasado de ser un medio de transporte ocasional a convertirse en una herramienta fundamental para la movilidad cotidiana de miles de personas en el Estado de Oaxaca. Su bajo costo de adquisición, el reducido consumo de combustible y la capacidad de desplazarse con mayor agilidad en zonas de tráfico intenso han hecho de este vehículo una alternativa atractiva frente a la limitada cobertura del transporte público, especialmente en comunidades rurales y periferias urbanas.

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

Este fenómeno ha derivado en un incremento sostenido del parque vehicular de dos ruedas, que a nivel nacional ya supera los cinco millones de unidades. Sin embargo, junto con sus beneficios en términos de accesibilidad y rapidez, la motocicleta también implica riesgos considerables para la seguridad vial. Las estadísticas demuestran que, a medida que aumenta el número de unidades en circulación, también crece la incidencia de siniestros de tránsito en los que participan motociclistas, muchas veces con consecuencias fatales o con lesiones que provocan discapacidades permanentes.

En Oaxaca, la tendencia de accidentes que involucran a motocicletas presenta un comportamiento ascendente en los últimos años, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado de Oaxaca se ha registrado un crecimiento constante en el número de accidentes de tránsito que involucran motocicletas, pasando de 1,006 siniestros en 2019 a 1,372 en 2023, lo cual representa un incremento del 36.4% en cinco años y refleja una tendencia ascendente preocupante en la siniestralidad vial asociada a este tipo de vehículos.

Bajo este orden de ideas, resulta dable precisar que La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, tiene por objeto, entre otros fines, regular el tránsito de personas y vehículos, establecer la coordinación con los municipios y salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservando el orden y la paz pública en las vías de competencia estatal, tal como lo dispone su artículo 2, fracciones I, II y III.

Ahora bien, dentro de las autoridades competentes para cumplir dichos fines, el artículo 6 de la citada Ley, señala expresamente al Secretario de Seguridad Pública del Estado y al Director General de la Policía Vial Estatal, quienes, de acuerdo con el artículo 7, están facultados para planear, establecer, regular, administrar, controlar, supervisar y ejecutar acciones que garanticen la seguridad pública y la protección de los derechos y bienes de las personas usuarias de las vías públicas.

En el caso particular de las motocicletas, el artículo 53 establece la obligación para conductores y acompañantes de utilizar casco de seguridad para motocicletas,



*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

prohibiendo el uso de cascos industriales o de ciclista, y disponiendo que la omisión de esta medida dará lugar a la retención del vehículo. Asimismo, fomenta que el casco cumpla con estándares de diseño que garanticen la protección de la vida del conductor.

El cumplimiento de esta disposición no solo es un mandato legal, sino un elemento esencial de la seguridad vial que, de acuerdo con la propia Ley, debe ser supervisado y promovido por las autoridades competentes. En este sentido, la implementación de campañas de concientización sobre el uso del casco protector se encuentra plenamente respaldada por los objetivos, atribuciones y facultades conferidas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, constituyendo una acción preventiva que coadyuva al resguardo de la integridad de las personas y al mantenimiento del orden público en las vías de la entidad.

Por lo anterior, y considerando que las disposiciones legales vigentes otorgan a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Policía Vial Estatal, las atribuciones necesarias para promover y ejecutar este tipo de medidas, resulta procedente emitir un dictamen en sentido positivo para exhortar a dichas autoridades a implementar campañas permanentes de concientización sobre el uso del casco de seguridad entre las personas usuarias de motocicletas, en estricto apego a la Ley.

**CUARTO:** Analizadas las consideraciones mencionadas, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, opinamos que es viable la proposición con punto de acuerdo en comento; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

### D I C T A M E N

Las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL**



*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL USO DEL CASCO PROTECTOR ENTRE LAS PERSONAS USUARIAS DE MOTOCICLETAS, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR LESIONES GRAVES EN CASOS DE ACCIDENTES.**

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como al Director General de la Policía Vial Estatal del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, implementen campañas de concientización sobre el uso del casco protector entre las personas usuarias de motocicletas, con el objetivo de prevenir lesiones graves en casos de accidentes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

**SEGUNDO.** Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca 20 de agosto de 2025.



*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

**DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER**

**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ**

**DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ  
JIMÉNEZ**

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 28, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.